

CONSTANCIA SECRETARIAL. Enero 30 de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00813-00**

Interlocutorio:

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre acción declaración de existencia de contrato promovida por JUAN DAVID GIRALDO MORALES, en contra de ORLANDO LOAIZA SALAZAR Y ORLANDO DE JESÚS LOAIZA ZULUAGA.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Acorde con los hechos y pretensiones de la demanda en la forma presentada, deberá la parte actora adecuarla, indicando si lo pretendido se trata de un proceso verbal de cumplimiento de contrato, o de resolución del mismo con indemnización de perjuicios, Debiendo entonces adecuar tanto hechos como pretensiones.
2. Deberá igualmente adecuar el juramento estimatorio conforme a lo establecido en el Art. 206 del Código General del Proceso, y lo pretendido en la demanda.

3. El documento aportado como requisito de procedibilidad, deber ser acorde con la demanda y sus pretensiones.

4. Al subsanar la demanda, deberá presentarse de manera integrada con las correcciones indicadas.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre Acción Reivindicatoria promovida por JUAN DAVID GIRALDO MORALES, en contra de ORLANDO LOAIZA SALAZAR Y ORLANDO DE JESÚS LOAIZA ZULUAGA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 014 del 31/01/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066d51332da2e35d55037514d1911c64513ff819820188d3cc4957d811988547**

Documento generado en 30/01/2023 03:31:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**